



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

UAB

Universitat Autònoma de Barcelona

**CONVENIO MARCO ENTRE LA UNIVERSITAT AUTÒNOMA DE BARCELONA, ESPAÑA
Y
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, ARGENTINA**

REUNIDOS

De una parte, el Sr. Francisco Javier Lafuente Sancho, rector Magnífico de la Universitat Autònoma de Barcelona (UAB), según el Decreto 131/2020 en nombre y representación i de esta institución el Campus Universitario s/n, 08193 Bellaterra (Cerdanyola del Vallès), en virtud de las competencias que le otorga el artículo 75, párrafo m) de los Estatutos.

De la otra, el Sr. Mag. Lic. Martin Lopez Armengol, como Presidente de la Universidad Nacional de La Plata (UNLP), creada por ley 4699/1905, situada en Av. 7 nº 776, La Plata, Argentina ,según se acredita con el acta respectiva de asamblea universitaria en sesión de fecha 7 de mayo de 2022 y consta en el proveído resolutivo del 10 de mayo de 2022. Se señala como domicilio para efectos del presente convenio, el siguiente: Calle 7 número 776 entre 47 y 48, Código Postal 1900 La Plata Buenos Aires, Argentina.

Las partes se reconocen la capacidad mutua para formalizar este convenio, conforme ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias, que se regirá por las siguientes cláusulas:

MANIFIESTAN

- I. Que la Universitat Autònoma de Barcelona, como institución de derecho público y de enseñanza superior destinada a la investigación, la docencia y al estudio, tiene atribuidas, entre otras, la función de colaborar con las administraciones públicas, instituciones y entidades privadas con la finalidad de elaborar, participar y desarrollar planes y acciones que contribuyan al progreso de la ciencia, de la difusión y el desarrollo de la sociedad
- II. Que la Universitat Autònoma de Barcelona es una universidad líder que imparte una docencia de calidad, diversificada, multidisciplinaria y flexible, ajustada a las necesidades de la sociedad y adaptada a los nuevos modelos de la Europa del conocimiento, con interés y sensibilidad hacia la realidad que la envuelve.
- III. Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA es una institución pública de educación superior , creada por ley convenio 4699 del 12 de agosto de 1905. Que, la Universidad Nacional de La Plata, como institución educacional de estudios superiores, con la misión específica de crear, preservar y transmitir la cultura universal, reconoce la libertad de enseñar, aprender e investigar y promueve la formación plena de la persona como sujeto y destinatario de la cultura.
Que la Universidad Nacional de la Plata celebra acuerdos de cooperación académica, cultural, institucional y científica con distintas entidades, organismos, gobiernos e instituciones de educación superior nacionales e internacionales, para el mejor cumplimiento de sus fines-
- IV. Que ambas instituciones consideran muy positiva la cooperación conjunta y, por este motivo, consideran conveniente la formalización de este convenio para establecer el



marco de actuación que regirá entre las partes y al cual se adaptaran las sucesivas actuaciones que se lleven a término en este sentido.

Por esto, las instituciones abajo firmantes formalizan el presente convenio, que someten a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. - El objeto de este convenio es establecer el marco de colaboración entre la Universitat Autònoma de Barcelona y la Universidad Nacional de La Plata en los aspectos de investigación, la transferencia del conocimiento académico, el asesoramiento científico y el acompañamiento relacionados con los temas de estudio del Grupo de Investigación AFIN.

Los objetivos del convenio son:

1. Promover las relaciones de investigación entre Facultades, Departamentos, Institutos, y Centros de investigación de ambas universidades.
2. Desarrollar actividades de investigación en materias de interés común para estas instituciones.
3. Planificar y organizar conjuntamente actividades de difusión de las actividades de investigación, transferencia u otras realizadas conjuntamente.
4. Promover la movilidad de investigadores y estudiantes de grado y posgrado entre ambas instituciones, así como la presentación conjunta a convocatorias de financiamiento para becas, pasantías o estancias de investigación.
5. Fomentar la transferencia del conocimiento de la Universidad a la sociedad, así como el intercambio recíproco de información sobre temas de investigación, publicaciones y otros materiales de interés para estas instituciones.
6. Fomentar el debate y el intercambio de experiencias sobre todos aquellos temas que puedan beneficiar a estas instituciones.
7. Realizar actuaciones de asesoramiento, intercambio y acompañamiento que contribuyan a una mejora de la calidad de vida de los colectivos destinatarios.
8. Intercambio de información en áreas de interés común para ambas instituciones.

Los temas de las actividades conjuntas y las condiciones para utilizar los resultados logrados y para la realización de visitas específicas, intercambio y toda otra forma de cooperación serán negociados en cada caso determinado.

Segunda. – El desarrollo de esta colaboración se deberá establecer a través de una programación anual y específica que se elaborará de común acuerdo entre las partes.



Esta programación deberá ser aprobada por cada una de las partes de acuerdo con los procedimientos que tengan previstos al efecto y será objeto de los convenios específicos oportunos. Asimismo, se deberá consignar expresamente los responsables de su ejecución y control por parte de UNLP, según lo establecido por el art. 9 Ord. 295/18 y cc.

Tercera. – Cuando las partes lo consideren necesario, los convenios específicos derivados de este convenio podrán incluir la participación de otras entidades públicas o privadas, o personas físicas, en los términos y condiciones que se establezcan.

Cuarta. - Las partes se comprometen a tratar con absoluta confidencialidad aquella información interna de cada institución a la cual hayan tenido acceso en virtud de la suscripción de este convenio o de los convenios específicos que se deriven.

Las partes se comprometen a tratar los datos personales a los que tengan acceso con motivo de la suscripción de este convenio y de los convenios específicos que se deriven, conforme a lo que dispone el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, General de Protección de Datos de la Unión Europea, y la Ley 25.326 de Protección de Datos Personales garantizando los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los titulares de los datos de carácter personal. Además, se deberán aplicar las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos y evitar su alteración, pérdida, tratamiento y acceso no autorizado.

Quinta.- Este convenio no implica compromiso financiero. Ambas instituciones entienden que cualquier acuerdo financiero deberá ser negociado en documento separado y dependerá de las posibilidades presupuestarias de cada institución.

Séptima.- Los resultados parciales o definitivos [que tengan causa por ejecución del presente convenio](#) podrán ser publicados de común acuerdo dejándose constancia en las publicaciones de la participación de cada una de las partes. En cualquier caso, toda publicación o documento relacionado con éste instrumento y producido en forma unilateral, hará siempre referencia a este convenio y deberá contar con la aprobación expresa de la otra parte, sin que ello signifique responsabilidad alguna para esta respecto del contenido de la publicación del documento.

Los resultados que puedan ser objeto de patentamiento u otra protección bajo los sistemas de propiedad intelectual y/o eventuales aprovechamientos económicos, [serán objeto de acuerdo previo y en pieza separada del presente convenio.](#)

Octava. - El incumplimiento de lo que dispone este convenio o los convenios específicos que de éste se deriven, sus anexos, adendas y disposiciones legales aplicables, deberán comunicarse de forma fehaciente y de manera inmediata a la parte incumplidora para que, en un plazo no superior a 30 días, dé cumplimiento a las estipulaciones pactadas.

En caso de que no se proceda a corregir el incumplimiento, la parte que lo alega podrá rescindir anticipadamente el convenio, los términos del cual se incumplan.

Novena– Este convenio marco se podrá resolver por las siguientes causas:

1. Mutuo acuerdo entre las partes que lo suscriben, manifestado por escrito.



2. Imposibilidad legal o material sobrevenida para cumplir el objeto del convenio.
3. Desaparición del objeto del convenio o de alguna de sus partes.
4. Por denuncia de alguna de las partes mediante notificación fehaciente con seis meses de antelación, de conformidad con lo que se establece en este convenio.
5. El incumplimiento por una de las partes, de acuerdo con la cláusula precedente.
6. Cualquier otra causa general establecida en la legislación vigente.

En el supuesto de extinción del convenio marco, las acciones concretas concertadas al amparo de los convenios específicos, se seguirán desarrollando en la forma, condiciones y términos pactados hasta su total cumplimiento.

Décima - Cualquier modificación que altere sustancialmente las disposiciones de este convenio deberá ser pactada entre las partes y formalizada a través de la correspondiente adenda debidamente suscrita.

Décima primera— Las partes designan como personas responsables del convenio:

Por parte de la Universitat Autònoma de Barcelona, la persona responsable será la profesora Diana Marre, directora del Laboratori Centre de Serveis AFIN del Departament d'Antropologia Social i Cultural.

Por parte de la Universidad Nacional de La Plata la persona responsable será la Directora de Relaciones Internacionales.

Decima Segunda .- Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio con sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <https://www.unlp.edu.ar>, y a la Universitat Autònoma de Barcelona en su portal (www.uab.cat)

Décima Tercera—Este convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y podrá ser modificado o desarrollado por acuerdo escrito de las partes.

La duración se establece por un periodo de **4** años, salvo que una de las partes comunique a las otras, con seis meses de antelación, su voluntad de resolverlo.

Décima cuarta. - Este convenio marco tiene naturaleza administrativa y se formaliza al amparo de lo previsto por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como por la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de Régimen Jurídico y de Procedimiento de las Administraciones Públicas de Cataluña.

Décima quinta. - Cualquier controversia que pueda surgir de la aplicación, interpretación o ejecución de este convenio, será resuelta de mutuo acuerdo entre las partes.—Las partes firmantes colaboraran en todo momento de acuerdo con los principios de la buena fe para asegurar la correcta ejecución de lo pactado.



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

UAB

Universitat Autònoma de Barcelona

Y en prueba de conformidad con el contenido de este convenio, lo firman en el lugar y la fecha indicados en el encabezamiento.

Por la Universitat Autònoma de Barcelona

Por la Universidad Nacional de La Plata

Francisco Javier Lafuente Sancho
Rector

Mg. Lic. Martin Lopez Armengol
Presidente